

CONVENIO MARCO
ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE DISTRITO 1

y

EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Entre el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe Distrito 1, con domicilio legal en San Martín 1748 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su presidente, Ing. Roberto Carlos PAMPIGLIONI, DNI N° 12.181.080, y su secretario, Ing. Julio César PENNO, DNI N° 11.115.388, en adelante "CIE", por una parte, y el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA de la Provincia de SANTA FE, CUIT N° 30-66077604-0, por la otra, con domicilio legal en 3 de Febrero 2761- piso 2°-, representada en este acto por su Presidente Dr. Andrés ABRAMOVICH DNI N° 27.148.336 en adelante "CASF", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO de colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia, estableciendo la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, asistencia técnica, asesoramiento, capacitación o servicios de las áreas que fueren de interés común.

SEGUNDA: A tal efecto podrán:

- a. Brindar mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica.
- b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c. Realizar cualquier actividad de interés para las partes cuya finalidad sea de bien público o destinadas a solventar problemáticas de la administración pública en cualquiera de sus poderes o niveles o empresas nacionales.
- d. Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación, capacitación y práctica profesionales de interés común.
- e. Coordinar estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente convenio.

- f. Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos por medio de la designación de coordinadores por cada una de las partes, conforme cronogramas e informes de avance que se acuerden.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las partes entiendan de interés mutuo.

TERCERA: El personal afectado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.

CUARTA: Las tareas a las que dará lugar este convenio serán instrumentadas a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Asimismo, queda establecido que estos convenios se ajustarán al presupuesto que de común acuerdo determinen las partes por escrito antes del inicio de cada tarea o actividad.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente convenio.

SEXTA: En el caso que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

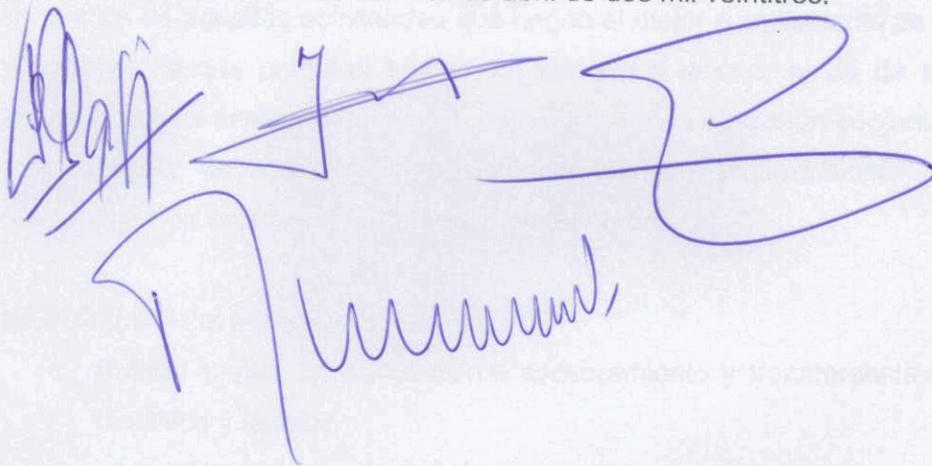
SÉPTIMA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

OCTAVA: "EL CIE" y "EL CASF" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes y se considerará automáticamente prorrogado por un único e idéntico período, si antes de su vencimiento ninguna declara su voluntad en contrario, notificando a la otra parte por medio fehaciente con treinta (30) días corridos de anticipación. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio aún sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los convenios específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento.

DÉCIMA: A todos los efectos derivados de este Convenio, las partes se comprometen en caso de divergencias sobrevinientes, a someter las mismas al procedimiento de mediación, y solo en el caso de no arribar a un acuerdo en dicho marco, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

The image shows four handwritten signatures in blue ink. The top row contains two signatures: one on the left that appears to be 'Alfonso' and one on the right that is more stylized. The bottom row contains two signatures: one on the left that is a large, sweeping flourish, and one on the right that consists of several connected, rounded loops.